

## RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO UNO

Córdoba, nueve de Enero del año dos mil seis.-

**Y VISTA:** La Nota N° 595553 059 58 705, presentada por EPEC a fin de elevar el Expte. N° 0021-200334/2005 a efectos de poner en consideración de este Ente el nuevo Cuadro Tarifario para el servicio público de suministro de energía eléctrica aprobado mediante Resolución EPEC N° 71.746, conforme lo establece el Artículo 44 del Estatuto Orgánico de EPEC, aprobado por Ley Provincial N° 9.087, y las funciones y atribuciones adjudicadas al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por la Leyes Provinciales N° 8.835 y 8.837, en su condición de organismo de aplicación de dicho régimen legal.- **Y CONSIDERANDO:** **I)** Que la Ley Provincial N° 8.835 en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.”*. Concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8.837, establece que *“...Cuando los prestadores o las organizaciones de usuarios, o el ERSeP, de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad – sea de aumento o disminución- que resulten ajenos al control de los concesionarios y afecten a alguno de los actores, el ERSeP deberá iniciar los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas.”*, asimismo, dispone que *“...A fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor ”*. En el mismo sentido, el Estatuto Orgánico de EPEC, aprobado por Ley Provincial N° 9.087, en su artículo 44 dice que *“La Empresa pondrá a consideración del ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás servicios que suministre o efectúe La Empresa, acompañando los estudios técnicos que reflejan los resultados del cuadro.”*, así también, en su artículo 45 establece que *“Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio.”* **II)** Que el marco regulatorio nacional que se aplica para la fijación del precio de la energía eléctrica en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) establece que se producirán ajustes periódicos debido a las

variaciones estacionales en los precios de insumos energéticos –Costos MEM. Estas variaciones responden a hechos que son debidamente sopesados por la autoridad de aplicación nacional, la Secretaría de Energía, y son de traslación directa a los Costos de Compra las distribuidoras locales y ajenas a las decisiones provinciales. Que en este contexto, y con fecha 01 de Diciembre de 2005, la Secretaria de Energía de la Nación dictó la Resolución S.E. N° 1872/2005 estableciendo los precios de la energía en el MEM, apuntando a darle sustento económico financiero al segmento eléctrico mayorista, que desde la devaluación no está recibiendo una remuneración acorde con los costos operativos que debe enfrentar. Que en la Resolución 1872/05 de fecha 01/12/2005 la Secretaría de Energía de la Nación estableció el valor del Coeficiente de Actualización Trimestral (CAT) establecido por el Artículo 1° de la ley 25.957. Que la instauración del (CAT) Coeficiente de Actualización Trimestral es a los efectos del cálculo para la determinación del valor total del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), que dicho coeficiente CAT ha sido fijado en 1,7998355 que aplicado sobre el FNEE vigente y tomado como base por Resolución 333/01 da un resultado de \$/Kwh = 0,0054686, el cual tendrá vigencia a partir del 1° de Noviembre de 2005. Que la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) necesita realizar una readecuación tarifaria a los fines de compensar la variación sufrida en los precios de compra vigentes en el Mercado Eléctrico Mayorista. Que el reajuste de tarifas implica una afectación a todos los clientes de EPEC, según la categoría y nivel de tensión al que pertenezcan, debido a que se encuentran comprometidos el total de los Kwh demandados por EPEC al Mercado Eléctrico Mayorista.

Que además, la Comisión Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A CAMMESA incorporó con motivo de la realización de la obra de ampliación de la Estación Transformadora Almafuerte el monto no financiado con fondos SALEX que corresponden a dicha ampliación. Que CAMMESA ha procedido a facturar en su venta de energía Eléctrica el Canon por ampliación de Redes, cuyo valor total hasta el mes de Octubre de 2005 es de pesos Cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y siete (\$ 484.847) y el cual deberá ser abonado por los usuarios de EPEC y los Grandes Usuarios de su área. Que este canon que le corresponde pagar a la EPEC es fijo y deberá ser abonado por la misma en su compra mensual al MEM.-III) Que resulta, entonces, necesario analizar la situación de la distribuidora local, la Empresa Provincial de Energía de Córdoba - EPEC -, en el sentido de la pertinencia de la actualización de las tarifas de

distribución aplicables a partir del mes contable de facturación Noviembre de 2005, teniendo en cuenta los incrementos en los precios estacionales de la energía y la potencia que surgen de la Programación Estacional de Verano de la Secretaría de Energía de la Nación. Que las tarifas que aplican las distribuidoras para la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica están conformadas por dos componentes que son: el Costo de Compra de Energía (Pass Through) y el denominado Valor Agregado de Distribución (VAD), conforme lo dispuesto por la Ley 24.065. Que el primero de los componentes de la tarifa, esto es, el Costo de Compra de Energía se corresponde con el valor de la energía que compra la distribuidora. Mientras que el segundo de los componentes, el Valor Agregado de Distribución, es particular de cada distribuidora y está regulado por los organismos provinciales, en nuestro caso el ERSeP.-

IV) Que, por lo tanto, es oportuno actualizar las tarifas de distribución aplicables al trimestre Noviembre 2005/Enero 2006 de la EPEC, teniendo en cuenta los precios trimestrales de la energía y la potencia que surge de la Programación Estacional de Verano, aprobada mediante Resolución de la Secretaria de Energía de la Nación N° 1872/2005 de fecha 01 de Diciembre de 2005, siempre que los mismos no alteren los valores de distribución o modifiquen la estructura del Cuadro Tarifario vigente. Que también se considera oportuna la incorporación del canon en virtud de los costos no financiados con fondos Salex por la ampliación de la Estación Transformadora Almafuerte. En este caso y en la provincia de Córdoba el organismo competente para efectuar dicha regulación es el ERSeP. Que el Cuadro Tarifario propuesto, analizado en cada uno de sus puntos, refleja incrementos en la razonable franja donde la traslación de los precios se corresponden con el componente de Costo de Compra de Energía al MEM.

V) Que en virtud del art. 1º de la Resolución General ERSeP N° 1 de fecha 8/05/2001, *"El Directorio del ERSeP en pleno dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización ... "-*

Por todo ello y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley 8835 - Carta del Ciudadano, y, particularmente, por la Ley 9055, **el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), en pleno,**

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1º: APRUÉBENSE los valores del Cuadro Tarifario propuesto por EPEC mediante Resolución EPEC Nº 71.746 y su Anexo Único, con vigencia a partir de los plazos estipulados en el artículo segundo de la Resolución EPEC Nº 71.746, coincidentes con los impuestos por la Resolución Nº 1872/05 y de la Secretaría de Energía de la Nación.**

**Artículo 2º: Notifíquese a EPEC del alcance de la presente Resolución.-**

**Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, expídase copia y archívese.-**

Dr. Eduardo Pigni  
Vicepresidente

Ing. Carmen Rodríguez  
Presidente

Sr. Walter Scavino  
Director

Ing. Felipe Rodríguez  
Director

Dr. Julio Tejeda  
Director

Publicada en el Boletín Oficial el día 7 de Febrero de 2006.